

RES. EXENTA D.J. N° 108-192-2014

ROL N° 291-2013

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 4 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-822-2013; la presentación del sujeto obligado **Establecimientos Gardilcic S.A.**, de 10 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-822-2013, de 21 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Establecimientos Gardilcic S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 5 de diciembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Establecimientos Gardilcic S.A.** presentó un escrito de descargos y acompañó unos documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., en cuanto a no haber remitido dentro de plazo el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

Agrega que la demora en la remisión del reporte de ROE obedeció a un cambio del Oficial de Cumplimiento de la empresa, quien desconocía que debía dar cumplimiento a esta obligación, tomando conocimiento sólo cuando la UAF contactó a la empresa, avisándole que se encontraba retrasada la remisión de la información en comento.

Señala que una fiscalizadora de este Servicio les indicó que debía ser remitido un correo, solicitando la generación de una nueva clave de acceso al portal de entidades supervisadas, para efectos de poder realizar el reporte respectivo, situación que pudieron realizar sólo el 20 de agosto, luego de haber requerido la generación de la clave en comento mediante correo electrónico remitido el 6 de agosto de 2013.

Finaliza solicitando sea reconsiderada la sanción correspondiente, atendidos los hechos expuestos en su presentación.

Quinto) Que, en relación a los documentos acompañados por el sujeto obligado, éstos corresponden a:

a.- copia de Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre de 2013, realizada con fecha 20 de agosto de 2013;

b.- copia de correo electrónico, remitido por la empresa a una fiscalizadora de la División de Fiscalización y Cumplimiento de este Servicio, con fecha 6 de agosto de 2013;

c.- copia de correo electrónico, remitido por este Servicio a la empresa, con fecha 6 de agosto de 2013;

Sexto) Que, atendido lo señalado por la empresa y el mérito de los antecedentes acompañados por ésta, es posible establecer que la empresa no había cumplido con la obligación de reporte del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al Primer Semestre de 2013, a la fecha del vencimiento de ésta.

A lo anterior, cabe agregar que sólo ya habiendo vencido dicho plazo, y por lo tanto encontrándose en incumplimiento, solicitó la generación de una clave de acceso al portal de entidades supervisadas, a objeto de poder realizar el envío de la información correspondiente.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 20 de agosto de 2013, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Octavo) Que, considerando tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, como también el hecho constatado en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-822-2013.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Establecimientos Gardilic S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-822-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Octavo de la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Establecimientos Gardilic S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

